Dr. Luis Vargas Hinostroza

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

PROESEMICA CÍA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: USD. $ 400,oo

JC

DÍ: 3 , COPIAS

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día treinta de abril del año dos mil diez; ante mí Doctor Luis Vargas Hinostroza, Notario Undécimo del cantón Quito Encargado, nombrado mediante Acción de Personal número dos cinco cuatro ocho – DP – DPP, del Consejo Nacional de la Judicatura, Dirección Provincial de Pichincha, de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil nueve, comparecen: el señor JORGE RODRIGO PÁEZ GALARZA, por sus propios derechos, de estado civil casado; y, la señora MARÍA ELENA PÁEZ GALARZA, por sus propios derechos, de estado civil casada.- Los comparecientes son domiciliados en esta ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad y legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de

Notaría Undécima del cantón Quito

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
XI
NOTARIA UNDECIMA
QUITO - ECUADOR

haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía que en fotocopias adjunto, advertidos que fueron por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados en forma aislada y separada, de que comparecen sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción dicen, que elevan a escritura pública la siguiente minuta: "**SEÑOR NOTARIO:-** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen por sus propios y personales derechos, los señores Jorge Rodrigo Páez Galarza y María Elena Páez Galarza. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, de ocupación Sociólogo el primero y Empleado Particular la segunda, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de la sociedad es **PROESEMICA CÍA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO.- DURACIÓN.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil.

Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD, DOMICILIO Y OBJETO.**- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Por decisión de la Junta General de Socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **OBJETO.**- La Compañía tendrá por objeto principal: La realización de actividades de procesamiento de alimentos y su comercialización tanto en el mercado interno como en el exterior; b) La promoción de negocios de importación, exportación, comercialización, distribución y venta de estos productos a través de la instalación de sucursales, agencias y representaciones, tanto en el país como en el extranjero; c) Así como también utilizando esos mismos canales, promover la comercialización de toda clase de alimentos, tanto nacionales como extranjeros y la investigación y promoción agrícola; d) Operación y suministro de materiales, personal calificado, equipos, insumos, productos químicos y demás bienes y servicios necesarios para que la empresa que presta los servicios detallados pueda llevar a cabo en forma correcta y eficiente su gestión. **MEDIOS:** Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos, tales como contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
XI
NOTARIA UNDECIMA
QUITO - ECUADOR

personas jurídicas nacionales y extranjeras para la realización de una actividad determinada; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra cuya actividad sea similar o complementaria a la suya; o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. No efectuará actividades de las instituciones del Sistema Financiero ni del Mercado de Valores. En general, podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es de CUATROCIENTOS DOLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $400), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones sociales de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $1) cada una.- **ARTICULO QUINTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual se expresará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Los certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros,

con el consentimiento unánime del capital social o con la anuencia de la mayoría que determine la Ley, si ésta es diferente. La cesión se hará por escritura pública en la forma determinada en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General de Socios con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo segundo de estos estatutos.- b) La Junta General no tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte.- c) En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas participaciones, para suscribir dicho aumento.- **ARTICULO OCTAVO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.- **ARTICULO NOVENO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.-** La Junta General de Socios, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada indistintamente por el Gerente General o el Presidente.- **ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social.- b) Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIA UNDECIMA
QUITO - ECUADOR

dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- c) Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.-** a) El Gerente General convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.- b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las haya motivado y consten en las respectivas convocatorias.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM Y RESOLUCIONES.-** a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria si no está representado por los concurrentes más del cincuenta (50%) por ciento del capital social.- b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria.- c) Salvo disposición legal en contrario, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital social asistente a la reunión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO**

DECIMO CUARTO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- A las juntas concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: DIRECCION Y ACTAS.-** a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el socio que sea designado para ello por los presentes en la reunión.- b) Actuará de Secretario, el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-Hoc.- c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo tercero.- d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Corresponde a la Junta General: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía por el período de DOS (2) años.- b) Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General.- c) Designar a los fiscalizadores, si se considera conveniente.- d) Examinar las cuentas, balances e informes de administradores y dictar la resolución correspondiente.- e) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales.- f) Decidir la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad.- h) Consentir en la cesión o traspaso de las participaciones y en la admisión de nuevos socios.- i) Fijar el

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIA UNDECIMA
QUITO - ECUADOR

porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- j) Interpretar en forma obligatoria para los socios cualquier duda que suscitare este contrato.- k) Decidir cualquier otro asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General de Socios.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponderá al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-** Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de Junta General.- b) Suscribir los certificados de participación.- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- d) Suscribir en forma individual toda clase de actos y contratos relacionados con las actividades comprendidas dentro del objeto social de la compañía, sin necesidad de autorización alguna.- e) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes. - d) Súper vigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía; y, e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponda según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.-** Corresponde al Gerente General: a) Representar a la

compañía según lo dispuesto en el artículo décimo séptimo.- b) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias.- c) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad.- d) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil, una lista completa de los socios de la compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado; o bien, si de dicha nómina o cuantía no hubieren sufrido alteración alguna, una declaración en tal sentido.- e) Actuar como Secretario de la Junta General.- f) Suscribir en forma individual todo clase de actos y contratos relacionados con las actividades comprendidas dentro del objeto social de la compañía, sin necesidad de autorización alguna- g) Firmar contratos o contratar préstamos a nombre de la compañía hasta por la cuantía de Cincuenta mil dólares americanos (USD50,000), si supera la cuantía antes indicada y no excede los Cien mil dólares americanos (USD100,000), necesitará autorización escrita de la Junta General, caso contrario, será personal y solidariamente responsables frente a la compañía por dichos actos y contratos.- h) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la Ley; y, j) Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social.- **ARTICULO VIGESIMO: DISPOSICIONES COMUNES:** El Presidente o el Gerente General de la compañía

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
XI
NOTARIA UNDECIMA
QUITO - ECUADOR

podrán ser o no socios de ésta y serán elegidos por períodos de dos años, el Presidente y el Gerente General, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. En caso de ausencia o incapacidad, temporales o definitivas del Gerente General, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva que se integrará tomando de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico un cinco (5%) por ciento, hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se destinarán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Presidente. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y

deberes.- **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital se encuentra suscrito y pagado en numerario por los socios en su totalidad (100%), la inversión que realizan los señores socios es de carácter nacional de acuerdo al siguiente detalle: -

SOCIOS	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO	No. PARTICIPACIONES
Jorge Rodrigo Paéz Galarza	200	200	200
María Elena Paéz Galarza	200	200	200
T O T A L E S	**USD 400**	**USD 400**	**400**

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle. **CUARTA: AUTORIZACION.-** Los socios facultan a las Doctoras Ana Mercedes Navas Romero y/o María Azucena Romero Caicedo, para que realicen todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que obtenga la Patente Municipal, el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y convoquen a la primera Junta General extraordinaria de Socios. Se acompaña certificado de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía como documento habilitante. Sírvase, señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo para la completa validez de esta escritura pública.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por la doctora Azucena Romero Caicedo, Abogada con matrícula profesional número cuatro mil novecientos noventa y ocho, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, leída que les fue

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA XI NOTARIA UNDECIMA QUITO - ECUADOR

mí, el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, éstos se ratifican en todas sus partes.- Para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Sr. Jorge Rodrigo Páez Galarza
C.C. No. 1707392260 .

Sra. María Elena Páez Galarza
C.C. No. 1711793925-8

EL NOTARIO

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000004165**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
PAEZ GALARZA JORGE RODRIGO	200.00
PAEZ GALARZA MARIA ELENA	200.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

PROESEMICA CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Jueves, Abril 29, 2010**
FECHA

DR. LUIS VARGAS HINOJOSA
NOTARIA UNDECIMA
QUITO - ECUADOR

cuenta de integración de capital

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7298387
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NAVAS ROMERO ANA MERCEDES LETICIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/04/2010 3:48:31 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PROESEMICA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/05/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CIUDADANIA 1707392260-9
PAEZ GALARZA JORGE RODRIGO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
13 OCTUBRE 1962
PICHINCHA/ QUITO/
GONZALEZ SUAREZ 1962

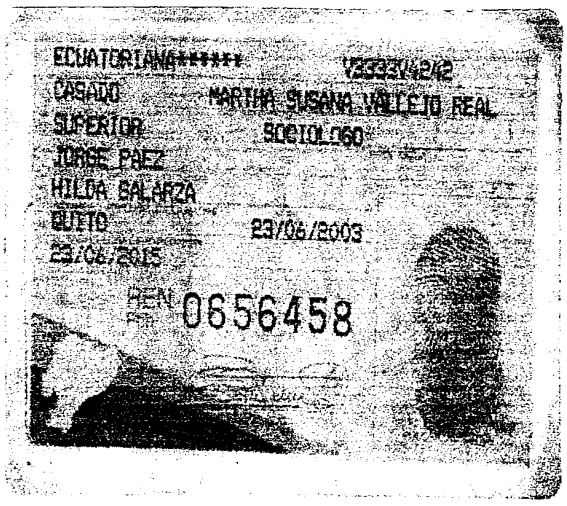

ECUATORIANA***** V3333V42/2
CASADO MARTHA SUSANA VALLEJO REAL
SUPERIOR SOCIOLOGO
JORGE PAEZ
HILDA GALARZA
QUITO 23/06/2003
23/06/2015
REM 0656458

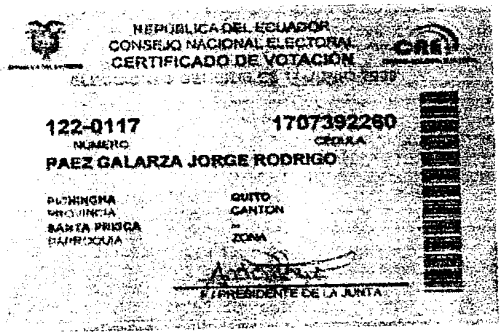

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
122-0117 NUMERO
1707392260 CEDULA
PAEZ GALARZA JORGE RODRIGO
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
SANTA PRISCA PARROQUIA
ZONA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIA UNDECIMA
QUITO - ECUADOR

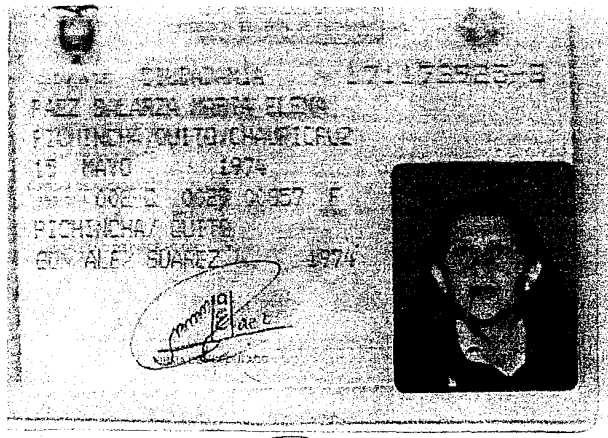

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones: 14 de Junio del 2009
171173925-8 091 - 0152
PAEZ GALARZA MARIA ELENA
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR
DUPLICADO USD: 8
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00
1565623 25/03/2010 13:03:51
1565623

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero ésta TERCERA copia certificada, de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PROESEMICA CÍA. LTDA., debidamente sellada y firmada, en el mismo lugar y fecha de su celebración.-

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO UNDÉCIMO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA XI NOTARIA UNDECIMA QUITO - ECUADOR

Dr. Luis Vargas Hinostroza

RAZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.001930, dictada el 13 de mayo del 2010, por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, fue aprobada la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PROESEMICA CIA. LTDA., escritura pública otorgada el treinta (30) de abril del año dos mil diez (2010), ante mí, DOCTOR LUIS VARGAS HINOSTROZA, NOTARIO UNDÉCIMO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO, mediante acción de personal número dos cinco cuatro ocho guión DP guión DPP, del Consejo Nacional de la Judicatura, de fecha diecinueve de Noviembre del año dos mil nueve.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 26 de mayo del 2.010.-

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO UNDÉCIMO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
XI
NOTARIA
UNDECIMA
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

010

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO MIL NOVECIENTOS TREINTA** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 13 de mayo del 2.010, bajo el número **1670** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" PROESEMICA CIA. LTDA."***, otorgada el 30 de abril del 2.010, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **19594.-** Quito, a treinta y uno de mayo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL - QUITO

RG/lg.-

011

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 012651

Quito, 10 JUN 2010

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROESEMICA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL